



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/107/2017

Folio: 00568617

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de septiembre de 2017

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 23 de agosto del presente año, recibida por esta Unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00568617 y por el cual solicita:

“LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE ESE INSTITUTO SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS PARA RECIBIR REMUNERACIONES POR OTROS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES, SIN EMBARGO, ES POSIBLE DESARROLLAR OTRA LABOR SIN PERCIBIR SUELDOS O BIEN ENCONTRARSE BAJO EL SUPUESTO DE HABER SOLICITADO LICENCIA O PERMISO. EN ESTE CONTEXTO DESEO SABER ¿CUÁLES SON LOS CARGOS, EMPLEOS O COMISIONES ADICIONALES CON QUE CUENTA CADA CONSEJERO ELECTORAL? EN CASO DE CONTAR CON PERMISO O AUTORIZACIÓN DE CUALQUIER TIPO ¿DESDE CUÁNDO CSE GOZA DEL MISMO?

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; se advierte que lo solicitado, es de **considerarse información pública**, en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción XX, de la ley en comento.

Al respecto, en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública y con el fin de cumplimentar lo solicitado mediante oficio UT/264/2017, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Administrativa de este Instituto. Mediante oficio ADMINISTRACIÓN/287/2017, la Administradora remitió su contestación en los siguientes términos:

“...me permito enviar a Usted la información pública solicitada, la cual de acuerdo a la información que obra en esta Dirección de Administración, a la fecha ningún Consejero Electoral cuenta con licencia, permiso o autorización para desarrollar alguna otra labor adicional, a la que les corresponde realizar en este Instituto Electoral.”

Si bien es cierto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas considera información Pública lo que está establecido como facultades, competencias o funciones del Instituto, se toma en consideración que el artículo 12 numeral 1, de la citada Ley, establece que:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2015-2016, pongo a su disposición en medio electrónico el siguiente L informes Consejo Distrital 14 Victoria, Consejo Distrital 15 y Consejo Municipal Victoria. "

Una vez analizada la respuesta proporcionada por el Director Ejecutivo de Organización de este Instituto y encontrándose apegada a derecho, se anexa a la presente.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de
Transparencia del IETAM



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



A

Oficio No. UT/269/2017

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 12 de septiembre de 2017

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y
LOGÍSTICA ELECTORAL
PRESENTE

Por medio del presente, le envié solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Nº	Día de la formulación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	12-09-2017	UT/SUT/115/2017	00606117

Se anexa copia de la solicitud, para que tenga a bien proporcionar, de no haber inconveniente legal, a esta Unidad los datos que obren en sus archivos relativos a lo solicitado en un término de 15 días, de donde se pueda desprender la información requerida.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término de 12 horas si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la **negativa del acceso a la información** o su **inexistencia**, deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones. (Art. 19 LTyAIPET)

Cuando **no sea competente** para atender la solicitud de información, por razón de su materia y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, hacerlo del conocimiento. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que de la información que me proporcione sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE 
IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



C.c.p. LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO. Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas. Para superior conocimiento.
C.c.p. LIC. EDGAR IVAN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo. Para su conocimiento.
C.c.p. ARCHIVO



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL

Oficio No. DEOLE/148/2017

Cd. Victoria, Tam., a 18 de septiembre de 2017

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a su Oficio No. UT/115/2017 de fecha 12 de septiembre del presente año, mediante el cual remití solicitud de información recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con número de folio 00606117, donde solicita *“Debido a los últimos acontecimientos en los procesos electorales, en el que el INE ha aplicado sus facultades y su derecho de atracción, en los diversos estados del país; he observado que ha responsabilizado los Ople's de diversas inconsistencias durante la recepción de los paquetes electorales y los cómputos. Motivo por el cual me he abocado a conocer el desarrollo del proceso electoral en los Ople's, para culminar mi investigación requiero cierta información.*

La Ley establece que los Presidentes de los Consejos Municipales y Distritales al remitir al Consejo General los expedientes del cómputo, enviarán también un informe sobre el desarrollo del proceso electoral, los cuales son de mi interés, lo cual atiende a conocer el desarrollo del proceso electoral desde otra perspectiva, es decir, si tomamos en consideración que los consejos electorales son ciudadanizados, de ahí mi interés de conocer las implicaciones de un proceso electoral desde otra perspectiva

Para llevar a cabo mi investigación le pido mediante solicitud de información pública, tenga la amabilidad de enviarme escaneados los informes presentados por los presidentes de los Consejos del proceso electoral inmediato anterior de los distritales y municipales de Ciudad Victoria”; por lo anterior me permito informar lo siguiente:

De la búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección Ejecutiva respecto de los informes sobre las elecciones que se recibieron de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en el otrora Proceso Electoral 2015-2016, pongo a su disposición en medio electrónico el siguiente: informes Consejo Distrital 14 Victoria, Consejo Distrital 15 y Consejo Municipal Victoria.





**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL**

Por lo anterior se remite vía correo electrónico Institucional la información solicitada.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



ATENTAMENTE

LIC. HUGO MAURICIO CALDERÓN ARRIAGA
Director Ejecutivo

C.c.p.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Consejero Presidente del IETAM.- Para superior conocimiento.
LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL. Secretario Ejecutivo del IETAM. Mismo fin.
ARCHIVO.